

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Julio 30 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que se encuentran notificados el Ministerio Público, la Defensora de Familia y el señor Diego Fernando Libreros Arbeláez padre de los menores y con el memorial radicado por parte demandante el día 1 de julio de los cursantes, a las 10:46 a.m., por medio del cual aporta constancias de remisión de notificaciones dirigidas al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia. Sírvase proveer. -

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES MENORES
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00134-00

AUTO No. 1159

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran notificadas la agente del Ministerio Público, la Defensora de Familia, tal como obran en los archivos 07 y 08 del expediente digital respectivamente, y el señor Diego Fernando Libreros Arbeláez, padre de los menores, ítem 09 expediente digital, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, en virtud del cual se procede a decretar las siguientes pruebas dentro del presente proceso.

De igual forma se agregará sin pronunciamiento alguno el memorial allegado por el togado de la parte demandante, concerniente a las notificaciones remitidas al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, toda vez que las mismas fueron efectuadas por el despacho el día 3 de junio de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO. - SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día **20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**

SEGUNDO.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Nacimiento de nacimiento del menor Juan Diego Librero González. (Archivo 02 folio 1 y 2)
- Registro Civil de Nacimiento de nacimiento del menor Matías Libreros González. (Archivo 02 folios 3 y 4)
- Escritura Publica No 2146 de fecha 1 de agosto de 2016, suscrita en la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá, correspondiente a liquidación sociedad conyugal de los señores Claudia Viviana González Cuesta y Diego Fernando Librero Arbeláez. (Archivo 02 folios 5 a 19)
- Escritura publica No 3851 de fecha 30 de septiembre de 2016, extendida por la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, Cesación efectos civiles de matrimonio católico de los señores Claudia Viviana González Cuesta y Diego Fernando Librero Arbeláez. (Archivo 02 folios 20 a 31)
- Escritura publica No 4009 de 27 de noviembre de 2018, de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, compraventa de bien inmueble con su respectivo parqueadero del señor Rubén Darío González al señor Diego Fernando Libreros González, en representación de sus menores hijos Juan Diego y Matías Libreros González. (Archivo 02 folios 32 a 40)
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-509577. (Archivo 02 folios 41 a 46)
- Certificado de tradición de bien inmueble parqueadero Matrícula inmobiliaria No 370-5099678. (Archivo 02 folios 47 a 53)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: JENNY ALEJANDRA OLIVEROS, correo electrónico jenny10oliveros@gmail.com, WENDY ALEXANDRA LENIS CASTRO, correo electrónico wendylenis62@gmail.com, los que se recepcionaran el día y hora arriba indicados.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la solicitante señora CLAUDIA VIVIANA GONZALEZ CUESTA y el señor DIEGO FERNANDO LIBREROS ARBELAEZ, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

Se ordena a la parte actora para que con antelación a la audiencia, remita al despacho, certificados de estudios y afiliación en salud de los dos menores de edad

TERCERO.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO.- Cítese a las partes por medio correo electrónico, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO: INCORPORAR sin manifestación alguna el memorial allegado por la parte demandante, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**